



RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA **N° 207-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 23 de agosto de 2021

VISTO:

El Oficio N° 625-2021-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 16 de julio de 2021, y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 068-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 23 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante, la "Universidad", como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, mediante Oficio N°625-2021-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 16 de julio de 2021, el Vicepresidente Académico de la Universidad, solicita la aprobación del Reglamento para el Concurso Publico de Méritos para Nombramiento de docentes 2021;

Que, el objeto del Reglamento para el Concurso Publico de Merito para Nombramiento de Docentes 2021, establece las disposiciones que regulan el proceso de evaluación para la admisión a la carrera docente a la UNIFSLB, para contribuir eficazmente al cumplimiento de la





RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA **N° 207-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 23 de agosto de 2021

misión y funciones de la universidad, Reglamento que recoge lo lineamientos establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 068-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 23 de agosto del 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad se acordó: **APROBAR** el Reglamento para el concurso Publico de Merito para Nombramiento de docentes 2021; por lo es necesario emitir el presente acto resolutivo;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Reglamento para el Concurso Publico de Méritos para Nombramiento de Docentes 2021 de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua; el cual consta de ocho (08) capítulos, veintiocho (28) artículos, y tres (03) disposiciones finales; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 94193



**REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA
NOMBRAMIENTO DE DOCENTES 2021**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. Finalidad

Regular el proceso de evaluación para admisión a la carrera docente a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Artículo 2°. Objeto

Establecer disposiciones que regulen el proceso de evaluación para admisión a la carrera docente a la UNIFSLB, para contribuir eficazmente al cumplimiento de la misión y funciones de la universidad.

Artículo 3°. Marco legal

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 3.3 Ley N° 29614- Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.
- 3.4 Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 3.5 Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.
- 3.6 Ley 27444 de Procedimiento Administrativo
- 3.7 Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas.
- 3.8 Resolución de Comisión Organizadora N° 273-2020-UNIFSLB/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.
- 3.9 Ley N° 26771 y Decreto Supremo N° 021-2000-PCM- prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.
- 3.10 Ley N° 29973- Ley de Personas con Discapacidad.
- 3.11 Ley N° 29988 y su Reglamento Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU – Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los Artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.12 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.13 D.S. N° 033-2005-PCM Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.14 Resolución Viceministerial N° 154-2017-MINEDU. Aprueba los lineamientos para la implementación del enfoque intercultural en las universidades interculturales en el marco de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria".
- 3.15 DECRETO LEGISLATIVO N° 1495. Decreto Legislativo que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del





servicio educativo en los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19.

Artículo 4°. La admisión a la docencia ordinaria en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), se realizará por concurso público de méritos de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Ley N° 30220, en el Estatuto de la UNIFSLB y en las Bases establecidas para el concurso.

Artículo 5°. La docencia universitaria es una actividad a la que es inherente la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria.

Artículo 6°. La docencia universitaria es función pública y quienes la ejerzan gozan de los derechos, deberes y obligaciones que señalan la Constitución del Estado, la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNIFSLB y demás normas conexas.

Artículo 7°. Las plazas en concurso para Profesor Ordinario son en las categorías de profesor: AUXILIAR, ASOCIADO y PRINCIPAL.

Artículo 8°. Con relación a la modalidad de trabajo en la UNIFSLB, las plazas son: a) Tiempo Parcial; b) Tiempo Completo; c) Dedicación Exclusiva.

Artículo 9°. El proceso de selección de docentes se regirá por los siguientes principios:

- Publicidad: para garantizar el derecho a informarse de los interesados a pertenecer a la docencia de la UNIFSLB;
- Celeridad: para el estricto cumplimiento de los términos previstos en el presente reglamento;
- Legalidad: como principio universal que garantice la observancia de las normas del presente Reglamento, que regulan el procedimiento administrativo y normas jurídicas conexas;
- Eficacia y Eficiencia: que garantice el alcance de los objetivos procedimentales y su idoneidad;
- Veracidad: para asegurar la autenticidad documentaria y la fidelidad del juramento del postulante;
- De igualdad: que garantiza la postulación sin discriminación alguna.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 10°. Para la atención de las necesidades de docentes ordinarios, dichas plazas deben encontrarse previstas en el CAP provisional y PAP, y contar con el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las Carreras Profesionales proponen a la Vicepresidencia Académica, las plazas vacantes para docentes ordinarios, en base a los requerimientos curriculares de las Carreras Profesionales. Asimismo, el requerimiento de plazas vacantes es elevado a la Comisión Organizadora para su revisión y aprobación.





CAPÍTULO III DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 11°. Del Jurado Calificador

El Jurado Calificador estará constituido por tres (03) docentes universitarios con categoría de principales ordinarios, con grado de Doctor.

No podrán ser miembros del Jurado Calificador las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el o los postulantes. De existir un postulante con dicho parentesco, el integrante del jurado será excluido, designándose a su reemplazante, sin que afecte el concurso.

El Jurado Calificador es responsable de conducir el proceso de selección realizando la evaluación de los postulantes, conforme lo señalen las bases correspondientes. Una vez culminado la evaluación, el Jurado emite un informe final de resultados.

Artículo 12°. Obligaciones del Jurado Calificador

Son obligaciones del Jurado Calificador:

- Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, Ley 30220, el Estatuto de la UNIFSLB, las Bases y Reglamento del presente concurso.
- Elaborar el informe de los resultados en cada una de las etapas del concurso
- Solicitar la Asesoría Legal o Académica que crea necesaria.
- Determinar los postulantes que se encuentran aptos
- Verificará la validez y autenticidad de la Hoja de Vida y los documentos anexos presentados por los postulantes declarados aptos, eliminando del concurso al postulante que no consigne la documentación exigida en las Bases o presente datos falsos.
- Llenar las hojas de calificación correspondientes.
- Levantar el acta correspondiente con indicación de plazas adjudicadas o declaradas desiertas, acompañando la relación de los concursantes en orden de mérito.
- Elevar las actas y el informe final del concurso, acompañando la documentación respectiva de los ganadores, al Presidente de la Comisión Organizadora, para su ratificación y trámite correspondiente.
- Suscribir las actas y el informe final del concurso.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS

Artículo 13°. Requisitos

Para el ejercicio de la docencia universitaria es obligatorio

- Poseer estudios universitarios de cinco (5) años regulares como mínimo.
 - Grado académico de Maestro o Doctor, conferidos por Universidades del país o revalidados según Ley, registrado en la SUNEDU.
 - Título profesional Universitario, registrado en la SUNEDU.
- En todos los casos, el postulante deberá acreditar su(s) respectivo(s) grado(s) académico(s) y Título(s) Profesional(es), adjuntando su respectivo reporte emitido por SUNEDU.





**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua**
LICENCIADA CON R.C.D N° 095-2018-SUNEDU



Artículo 14°. De los requisitos por categoría docente.

Para ser considerado participante en el concurso de nombramiento en las diferentes categorías, de conformidad con el Artículo 83 de la Ley N° 30220, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Para postular a la plaza de docente ordinario en la categoría de **Profesor Principal** se requiere:

- Título profesional universitario.
- Grado académico de Doctor (Registrado en SUNEDU o tener constancia de haber iniciado su inscripción, expedida por la universidad de procedencia), obtenido en estudios presenciales, sin necesidad de ser en la especialidad a la que postula.
- Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de Profesor Asociado por lo menos cinco (05) años, contabilizados hasta el momento de la postulación.

Por excepción, podrán concursar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. La calificación se realiza de acuerdo a lo establecido en las Bases del concurso.

Para postular a la plaza de docente ordinario en la categoría de **Profesor Asociado** se requiere:

- Título profesional universitario.
- Grado académico de Maestro o Doctor (Registrado en SUNEDU o tener constancia de haber iniciado su inscripción, expedida por la universidad de procedencia), obtenidos en estudios presenciales, sin necesidad de ser en la especialidad a la que postula.
- Haber sido nombrado previamente en la categoría de Profesor Auxiliar. por lo menos tres (03) años, contabilizados hasta el momento de la postulación.

Por excepción, podrán concursar a esta categoría, profesionales con más de diez (10) años de ejercicio profesional, con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica. La calificación se realiza de acuerdo a lo establecido en las Bases del concurso.

Para postular a las plazas de docente ordinario en la categoría de **Profesor Auxiliar** se requiere:

- Título profesional universitario.
- Grado académico de Maestro (Registrado en SUNEDU o tener constancia de haber iniciado su inscripción, expedida por la universidad de procedencia), obtenido en estudios presenciales, sin necesidad de ser en la especialidad a la que postula.
- Tener como mínimo tres (03) años como Jefe de Práctica en universidades o cinco (05) años en el ejercicio profesional, contabilizados desde la obtención del Grado de Bachiller, hasta el momento de la postulación.





Artículo 15°. Impedimentos para el ejercicio de la docencia universitaria en la UNIFSLB.

- a. Profesionales con antecedentes penales, judiciales y policiales
- b. Profesionales con incompatibilidad laboral.
- c. Profesionales que tengan problemas de salud física o mental, limitantes para el ejercicio de la docencia universitaria.
- d. Profesionales que estén comprendidos en lo señalado en el Artículo 90 de la Ley Universitaria 30220.
- e. Profesionales que han sido sancionados en universidades del sistema universitario peruano.
- f. Profesionales que hayan sido declarados judicialmente en quiebra, los que hubiesen sido destituidos de cargo público o privado, previo proceso administrativo, los que no hayan sido ratificados por razones de idoneidad y moralidad en los poderes públicos, los que hubieran dejado de prestar servicios por incumplimiento de compromisos con la UNIFSLB o tengan litigio con ella.
- g. Los que están incurso en casos de incompatibilidad prevista por las leyes o por el Estatuto de la UNIFSLB.
- h. Otros casos previstos en la Ley.

**CAPITULO V
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

Artículo 16°. De la convocatoria

La Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua realiza la Convocatoria del concurso a través de una publicación simultánea en el Servicio Nacional de Empleos Perú, un diario de circulación nacional y en la página web de la UNIFSLB.

Asimismo, la UNIFSLB garantizará la transparencia del proceso de evaluación, permitiendo el acceso público a través de los medios de comunicación.

Artículo 17°. De la inscripción

Las respectivas bases del concurso del proceso de selección de docentes ordinarios, establecen el procedimiento y condiciones para la inscripción de los postulantes.

Artículo 18°. Proceso de Selección para docentes ordinarios

El concurso es un proceso de evaluación que consistirá como mínimo de tres etapas: Evaluación de hoja de vida, evaluación de clase modelo y entrevista personal
Los puntajes mínimos y máximos, así como las consideraciones de la evaluación serán señaladas en las bases correspondientes.

Artículo 19°. La Evaluación de la Hoja de Vida se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Grados académicos y títulos profesionales.
- b. Perfeccionamiento Profesional.
- c. Niveles de Investigación.
- d. Idioma extranjero y lengua originaria amazónica (awajun y wampis).
- e. Producción académica y científica.
- f. Experiencia Docente y/o Profesional.
- g. Gestión Universitaria.



- h. Asesoría de tesis sustentadas.
- i. Reconocimientos y premios.

Artículo 20°. De la evaluación de la Clase Modelo

La aptitud docente se medirá a través de la Clase Modelo, la misma que será pública. Los criterios de evaluación de la clase modelo son:

- a. Estructura interna del Plan de clase modelo y contenido del tema a desarrollar,
- b. Exposición de clase, capacidad de comunicación, personalidad, uso de las TICs y dominio del auditorio.
- c. Conocimiento y dominio de los temas de la cátedra a la que postula.
- d. Absolución de Preguntas del Jurado Calificador.

El Jurado Calificador determina por sorteo, una de las asignaturas referenciales, así como el tema de cada plaza. El tema se selecciona en base a las sumillas de la asignatura referencial.

Artículo 21°. De la evaluación de la Entrevista Personal

La entrevista personal permitirá evaluar al postulante sus conocimientos en Educación Superior Universitaria, habilidades blandas y cultura general.

CAPITULO VI DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION



Artículo 22°. El Jurado consolidará las calificaciones que refieren los Artículo anteriores y formulará el cuadro de méritos respectivo. Luego redactará el acta final por triplicado, con la inclusión de un resumen de las sesiones anteriores. El original y una copia del acta con los resultados del concurso, los expedientes de los postulantes así como la calificación individual de los Miembros del Jurado, se remitirá bajo responsabilidad a la Unidad de Recursos Humanos y otra copia del acta se derivará a la Presidencia de la Comisión Organizadora, para conocimiento y archivo.

Artículo 23°. Para declarar ganador a un postulante se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Cuando a una plaza en concurso se presenta un postulante, es declarado ganador si obtiene un puntaje igual o mayor que la puntuación mínima exigida.
- b. Cuando a una plaza en concurso se presentan varios postulantes, es declarado ganador el postulante que obtenga el mayor puntaje por encima de la puntuación mínima correspondiente.
- c. En caso que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje, la prioridad será adjudicada al que tuviera mayor evaluación en la hoja de vida, si subsiste el empate se tomara en cuenta la evaluación de la clase modelo y luego la evaluación de la entrevista personal.
- d. En caso que ningún postulante obtenga el puntaje mínimo se declara la plaza desierta.
- e. De conformidad con la Ley 29973- Ley General de la Persona con Discapacidad, se aplicará bonificación de quince por ciento (15%) sobre el puntaje total obtenido en el proceso de evaluación, siempre que el postulante haya adjuntado en su Hoja de Vida copia del Certificado de Discapacidad.



**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua**

LICENCIADA CON R.C.D N° 095-2018-SUNEDU



- f. Aquellos postulantes que acrediten documentalmente la condición de personal licenciado de la Fuerzas Armadas, recibirán una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido en el proceso evaluación.
- a. Dicha bonificación se otorgará al postulante que haya adjuntado en su Hoja de Vida copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite su condición de Licenciado. La no presentación de dicho documento en la Hoja de Vida no dará derecho a la asignación de la referida bonificación ni podrá ser materia de impugnación.
- g. **Bonificación por deportista calificado de alto nivel:** Se otorgará la bonificación por ser Deportista Calificado de Alto Nivel de acuerdo a la vigencia de la acreditación y a los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley N° 27674 sobre el puntaje de la evaluación curricular, siempre y cuando haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio, a los/las postulantes que hayan indicado al momento de postulación dicha condición, debiendo además ser acreditado con la copia simple del documento oficial emitido por Instituto Peruano del Deporte. Dicha bonificación será de acuerdo con el nivel obtenido y descrito en el siguiente cuadro:

NIVEL	CONSIDERACIONES	BONIFICACIÓN
Nivel 1	Deportistas que hayan participado en Juegos Olímpicos y/o Campeonatos Mundiales y se ubiquen en los cinco primeros puestos, o hayan establecido récord o marcas olímpicas mundiales y panamericanas.	20%
Nivel 2	Deportistas que hayan participado en los Juegos Deportivos Panamericanos y/o Campeonatos Federados Panamericanos y se ubiquen en los tres primeros lugares o que establezcan récord o marcas sudamericanas.	16%
Nivel 3	Deportistas que hayan participado en Juegos Deportivos Sudamericanos y/o Campeonatos Federados Sudamericanos y hayan obtenido medallas de oro y/o plata o que establezcan récord o marcas bolivarianas.	12%
Nivel 4	Deportistas que hayan obtenido medallas de bronce en Juegos Deportivos Sudamericanos y/o Campeonatos Federados Sudamericanos y/o participado en Juegos Deportivos Bolivarianos y obtenido medallas de oro y/o plata.	8%
Nivel 5	Deportistas que hayan obtenido medallas de bronce en Juegos Deportivos Bolivarianos o establecido récord o marcas nacionales.	4%



Artículo 24°. Al siguiente día hábil de concluida la evaluación, el jurado dispondrá la publicación de los resultados finales del concurso en la vitrina oficial y pagina web de la Universidad.

**CAPITULO VII
DE LA NULIDAD DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO**

Artículo 25°. Dentro de un (01) día hábil de publicados los resultados del concurso, los interesados podrán impugnarlos ante la Comisión Organizadora. Vencido el plazo y de darse impugnación, el Presidente de Comisión Organizadora remitirá el recurso de nulidad interpuesto a la Unidad de Recursos Humanos para el pronunciamiento respectivo, la que correrá traslado a la Oficina de Asuntos Legal para el mismo propósito. Elevándose finalmente al Despacho de Presidencia.
Son causales de nulidad:



**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua**

LICENCIADA CON R.C.D N° 095-2018-SUNEDU



- a. Suspender la evaluación y/o calificación de la exposición de la Clase Modelo de un postulante para una próxima fecha;
- b. No haber resuelto las impugnaciones y/o tachas presentadas por los postulantes;
- c. La violación de los principios de Publicidad, Legalidad, Igualdad y Veracidad, especificados en el Artículo 09°, incisos a), c), e) y f).

Artículo 26°. El Despacho Presidencia elevará los actuados a la Comisión Organizadora, con el informe final de la Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Asuntos Legal, en el que se pronunciarán por la existencia o no de irregularidades en el proceso de concurso.

Artículo 27°. La Comisión Organizadora resolverá la impugnación acorde al marco legal vigente. Si la Comisión Organizadora resuelve declarando fundado la nulidad, de conformidad con el Artículo 25 del presente Reglamento, enviará los actuados al SERVIR, para su evaluación respectiva.

Artículo 28°. Adjudicación de la Plaza

En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles después de expedida la publicación de los resultados, los ganadores deberán presentar las certificaciones correspondientes a las declaraciones juradas que presentaron durante su inscripción como postulantes; asimismo presentaran las copias autenticadas por el fedatario de la universidad de origen, por el secretario general de la universidad de origen o legalizadas por notario público de diplomas, constancias, certificados, resoluciones y otros según corresponda a la información presentada en la hoja de vida.

De no presentar lo requerido líneas arriba en este Artículo, se declara ganador al siguiente postulante en estricto orden de méritos que alcanzaron el puntaje mínimo aprobatorio para cubrir la plaza.

La antigüedad del nombramiento, regirá a partir de la fecha de la expedición de la Resolución del Consejo Universitario.



**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Este reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora.

Segunda. El presente reglamento deroga toda disposición anterior que se oponga a su alcance y contenido.

Tercera. Todo lo no previsto en estas Bases, será resuelto por la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.

Bagua, julio de 2021.